ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL TROPA TEATRO

TÍTULO I – DENOMINACIÓN – DOMICILIO – OBJETO SOCIAL.

Artículo 1°): Con la denominación de Asociación Cultural Tropa Teatro, se constituye el día 15 de Enero de 2013 en la ciudad de Pereira en el departamento de Risaralda en el país de Colombia, una asociación civil sin fines de lucro, con domicilio legal en la calle 6 Nro 9-16 de la ciudad de Pereira.

Artículo 2°): Objeto Social: a) Promover, ejecutar y difundir toda clase de iniciativas de desarrollo artístico- cultural, en las áreas de la educación y el arte, preferencialmente el teatro, con el fin de propender a la investigación y al enriquecimiento de los códigos de la comunicación humana. b) Propiciar y organizar congresos, foros, festivales, encuentros y puestas en escena sin fines de lucro tendientes a desarrollar la capacidad creativa del ser humano para el auto aprendizaje y la disposición para el cambio mediante la flexibilidad y la adaptación con vistas al logro de una plena autonomía ejercida en el marco de la responsabilidad social. C) Fomentar y apoyar el desarrollo de actividades de Formación, investigación, producción y creación artística-cultural comprometidos con el objeto de esta asociación de proyectar los mismos a nivel municipal, nacional e internacional. d) Cooperar e intercambiar con otras entidades públicas y/o privadas afines a los intereses de la asociación, ya sean del orden nacional e internacional. e) Estimular, promover y realizar acciones de intercambio cultural teniendo en cuenta comunidades específicas: minorías étnicas, poblaciones vulnerables sin distinción de raza, credo, sexo, o afiliación política, a nivel municipal, nacional e internacional.

TÍTULO II – CAPACIDAD – PATRIMONIO – RECURSOS SOCIALES - DURACIÓN.

Artículo 3°): La Asociación está capacitada para transferir, gravar, adquirir a través de diferentes formas (compra donación ó permuta) bienes muebles o inmuebles; por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia operar con bancos oficiales y privados, con entes gubernamentales y no gubernamentales, con agencias de cooperación nacional e internacional.

Artículo 4°): El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa o título y de los recursos que obtenga por: a) las

cuotas que abonen los asociados; b) las rentas que produzcan sus bienes; c) las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueran acordadas; d) el producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente; e) ingresos provenientes de actividades culturales.

Artículo 5°): La Asociación tendrá una duración indefinida, pudiendo ser disuelta por la decisión de la mayoría de sus asociados o según lo establecido en los presentes estatutos.

TÍTULO III – DE LOS ASOCIADOS – CONDICIONES DE ADMISIÓN – OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 6°): Habrá tres categorías de asociados: Honorarios, Activos y Simpatizantes, sin distinción de raza, credo, sexo, o afiliación política.

Artículo 7°): Serán socios honorarios aquellos que por sus meritos personales o servicios prestados a la Asociación o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción o sean designados por la asamblea general propuesta de la junta directiva o de un grupo de socios activos que representen como mínimo el 30 % de la categoría. Carecen de voto y no pueden ser parte de la junta directiva.

Artículo 8°): Serán socios activos, aquellos que tengan carácter de fundadores y los mayores de 18 años de edad que sean aceptados en tal carácter por la comisión directiva.

Artículo 9°): Serán socios simpatizantes, aquellos que no reúnan las condiciones requeridas para ser socios activos; pagarán una cuota social y tendrán derecho a voz pero no a voto en las asambleas, ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

Artículo 10°): Los socios activos tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; b) cumplir con las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamentos y las resoluciones emanadas de la asamblea y de la comisión directiva; c) participar con voz y voto en las asambleas cuando cuente con no menos de 18 años de edad, una antigüedad de 6 meses y se encuentren al día con tesorería; d) ser elegidos para integrar los Órganos Sociales cuando reúnan los requisitos exigidos por la Asociación Cultural Tropa Teatro Pereira; e) gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 11°): Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los socios activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyos efectos se ajustarán a las

condiciones que los presentes Estatutos exigen para la misma; mientras tanto carecen de votos en las asambleas y no podrán gozar de cargos electivos.

Artículo 12°): Las cuotas de ingreso y sociales, y las contribuciones, si las hubiere, serán fijadas por la comisión directiva a través de la asamblea.

Artículo 13°): Los socios perderán su carácter de asociados por: fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Artículo 14°): perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para hacerlo. la junta directiva establecerá diversas formas de conciliación con el asociado que se atrase en sus contribuciones monetarias o de cualquier otro orden.

Artículo 15°): La comisión directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión; c) expulsión. Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta a las circunstancias del caso, por las siguientes causas; a) incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas de la comisión directiva; b) conducta no aceptada socialmente notoria; c) hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los derechos sociales.

Artículo 16°): Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la comisión directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de 10 días de notificada la sanción el recurso de apelación para ser considerado frente a la primera asamblea que se celebre.

TÍTULO IV COMISIÓN DIRECTIVA – ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 18°): La Asociación tendrá como máximo órgano administrativo y decisorio "la asamblea general" y estará dirigida por una junta directiva compuesta de un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero con voz y voto en las sesiones de del Organismo Directivo. Habrá, así mismo un fiscal con voz pero no con voto en las sesiones de la Junta Directiva. El mandato de los miembros de la junta directiva y del fiscal durará 2 (dos) años pudiendo ser reelectos en un mismo cargo por una sola vez consecutiva, en cargos distintos de la junta directiva sin limitaciones. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de socios activos estatutariamente convocados y constituido por el artículo. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el orden del día, si es consecuencia directa de algún asunto incluido en la convocatoria.

Artículo 19°): Los miembros de la junta directiva y el fiscal serán elegidos directamente en la asamblea general ordinaria, por postulación propia o ajena, con designación de los propuestos para los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, fiscal. La votación se hará cargo por cargo. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la junta escrutadora compuesta por 3 miembros designados por la asamblea de entre los socios activos presentes.

Artículo 20°): En caso de licencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la ausencia transitoria o vacancia de un cargo titular, será cubierto en forma prevista en este estatuto. Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria o por lo que resta del mandato del reemplazo si fuera definitivo.

Artículo 21°): La comisión directiva se reunirá una vez por mes el día y hora que determinen en su primera sesión y, además, en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el presidente o a solicitud de tres de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco días de formulado el pedido. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuesta en la primera sesión anual. Las reuniones de la comisión directiva se efectuaran con el quórum legal que la forma la presencia de no menos de la mitad mas uno de los miembros titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las 2/3 partes de los mismos, en sesión de igual o mayor número de los asistentes a aquella que resolvió el asunto a considerar.

Artículo 22°): Son atribuciones y obligaciones de la comisión directiva: a)ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta en la asamblea más próxima que se celebre; b) ejercer la administración de la entidad; c) convocar a asambleas; d) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; amonestar, suspender o expulsar a los socios; f) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlo, suspenderlos y despedirlos; g) presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recurso de informes de la comisión revisora de cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo h) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes; i) disponer se lleven reubicados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia.

Artículo 23°): cuando por cualquier circunstancia la comisión directiva quedare imposibilitada de formar quórum, luego de asumir los suplentes, los miembros restantes procederán dentro los 15 días a convocar a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el órgano de fiscalización procederá con la convocatoria pre citada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. En el caso, órgano que efectúa la convocatoria, ya sea miembros de la comisión directiva u órganos de fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea.

Artículo 24°): El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) examinar los libros y documentos de la organización por lo menos cada tres meses, b) asistir a las sesiones de la comisión directiva cuando lo estime necesario; c) fiscalizar la administración y la precepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos; e) dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la comisión directiva; f) convocar a asamblea ordinaria cuando fuese necesario hacerlo; g) solicitar la convocatoria a asamblea general extraordinaria cuando lo juzgue

necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare acceder a ello la comisión directiva; h) vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social.

TÍTULO V – DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

Artículo 25°): El presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes deberes y atribuciones a) ejercer la representación de la entidad; b) convocar la comisión directiva y presidir estas y las asambleas; c) tendrá derecho a voto en las sesiones de la comisión directiva ,al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate votara nuevamente para desempatar; d) firmara junto con el secretario las actas de las asambleas y de las sesiones de la comisión directiva la correspondencia y todo documento emanado de la asociación; e) autorizar con el tesorero los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva no permitiendo que los fondos sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto; f) dirigir las discusiones levantar las sesiones de la comisión directiva y asambleas cuando se altere el orden o falte al debido respeto; g) velar por la buena marcha y administración de la asociación observando y haciendo observar los estatutos reglamento y resoluciones de las asambleas y de la comisión directiva; h) sancionar a cualquier empleado que no cumpla con las responsabilidades, y adoptar las resoluciones correspondientes. El vicepresidente colabora con la tarea del presidente, reemplazando al titular en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.

TITULO VI DEL SECRETARIIO

Artículo 26°): El secretario o quien lo reemplace estatutariamente tiene los diferentes deberes y atribuciones; A) Llevar el libro de Actas de las sesiones de la asociación, y mantener al día los archivos y correspondencia, B) Despachar las citaciones a reuniones de la asociación C) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente o Vicepresidente y recibir y despachar la correspondencia en general, D) Autorizar y otorgar copias de Actas cuando lo solicite algún socio. E) apoyar y divulgar todo tipo de convocatorias, especialmente las referidas a la potencialización de la asociación

TITULO VII DEL TESORERO

Artículo 27°): Las atribuciones del Tesorero serán las siguientes: A) Llevar la contabilidad de la Asociación. B) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos. C) Preparar balances y memorias, conformes a la legislación vigente D) Mantener al día un Inventario de todos los bienes de la Asociación. E) Abrir las cuentas corrientes bancarias que determine la asociación a nombre de la institución, contra los cuales sólo podrá girar conjuntamente con el Presidente o las personas a quien señale la junta directiva. F) En caso de impedimento o ausencia temporal del Tesorero, será suplido por el miembro de la junta directiva, que ésta última determine.

TITULO VIII DEL SECRETARIO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 28°): La reforma de los Estatutos y la disolución de la entidad sólo podrá acordarse en asamblea general extraordinaria y por los dos tercios (2/3) de los asistentes. La Asamblea deberá contar con la presencia de un veedor que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los Estatutos para estos efectos.

Artículo 29°): En caso de producirse la disolución de la Asociación Cultural Tropa Teatro Pereira, los bienes pasarán o servirán de base para la formación de otro ente jurídico que persiga fines similares.